



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 25 de junio de 2025

Número 6813-RA-2

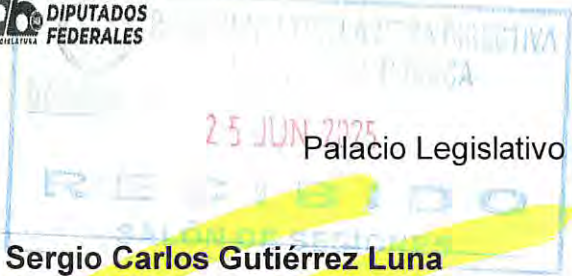
CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 25 de junio



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura

Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva para adicionar una, nueva fracción XIV, recorriendo la subsecuente, del artículo 10, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. a XIII. ... XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario, y XV. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.	Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. a XIII. ... XIV. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario, y XV. Realizar acciones de coordinación y colaboración con las autoridades aduanales y portuarias para la implementación de

<i>(sin correlativo)</i>	mecanismos de inteligencia para combatir eficazmente la introducción, distribución y comercialización de combustibles ilegales en territorio nacional, y XVI. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.
--------------------------	--

Atentamente

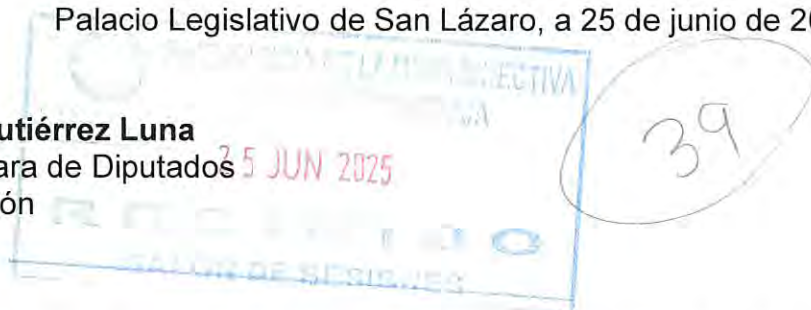


Dip. Federico Döring Casar
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura



Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar los artículos 4, 13, 18 y 47, y se adiciona un artículo VII, que contiene los artículos 48, 49 y 50, recorriendo los subsecuentes, del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA*, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I a X. ...	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I a X. ... XI. Órgano Independiente: El Órgano Independiente de Supervisión, Mejora de la Efectividad y Rendición de Cuentas del Secretariado Ejecutivo (OISMERC-SESNSP);
XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal; XII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y	XII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal; XIII. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

(sin correlativo)	Artículo 49. El Órgano Independiente estará integrado por funcionariado público, especialistas en policía con experiencia operativa y en investigación académica, en seguridad ciudadana, en justicia penal, en rendición de cuentas y otras materias vinculadas, así como por representantes ciudadanos de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Su integración, funciones, atribuciones y obligaciones se establecerán en el reglamento correspondiente.
(sin correlativo)	Artículo 50. El Órgano Interno actuará conforme a los principios de independencia, imparcialidad y transparencia, garantizando una evaluación rigurosa y basada en evidencia sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las políticas implementadas por el Secretariado Ejecutivo.
Artículo 48. a Artículo 147. ...	(se recorren los subsecuentes) Artículo 51. a Artículo 150. ...

Atentamente



Dip. Federico Döring Casar
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA NEA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma: la fracción IX del artículo 11 y el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, prevista en el "Decreto a discusión que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. ... I. a VIII. ... IX. Establecer el mando único o coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley, X. ...	Artículo 11. ... I. a VIII. ... IX. Establecer el mando coordinado con los municipios o las demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los parámetros establecidos en esta Ley, X. ...
Artículo 42. ... El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía; cuando así lo determine el Consejo Nacional o el consejo local de la entidad federativa o cuando así lo solicite el municipio. ... I. a III. ...	Artículo 42. El mando único se establecerá cuando el municipio no cuente con policía o cuando así lo convenga con la autoridad estatal correspondiente. ... I. a III.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

211

El que suscribe **Diputado David Azuara Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva el **Artículo 9º para adicionar una fracción XIII al dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9 º. ... I a XII. ... Sin correlación	Artículo 9 º. ... I a XII. ... XIII. Establecer un Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad de Municipios en cada Ejercicio Fiscal.

Atentamente


Diputado David Azuara Zúñiga.
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA UELTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma las fracción VI y elimina las fracciones VII, IX y X del párrafo segundo; y el párrafo cuarto, del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, prevista en el "Decreto a discusión que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 40. I. a V. ... VI. Las representaciones de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval; VII. La estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia; VIII. Los Centros de Comando y Control; IX. La delegación de los programas de bienestar del gobierno federal en la entidad federativa, y X. La representación de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, quien fungirá como la secretaria técnica. El Poder Judicial de la entidad federativa será invitado permanente. Asimismo, previo acuerdo de las personas integrantes de la mesa de paz, se podrá convocar a las personas titulares de los gobiernos municipales de la entidad federativa con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, así como las personas titulares de otras instituciones. En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación tanto del ejecutivo estatal como de las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad federativa y del gobierno federal. ...	Artículo 40. I. a V. ... VI. La representación de la Guardia Nacional en la región; VII. Se elimina. VIII. ... IX. Se elimina. X. Se elimina. ... En el caso de los municipios, se podrán establecer mesas de paz regionales integradas por dos o más municipios y presididas, de manera rotativa, por las personas titulares de los ejecutivos municipales que las integren, mismas que replicarán el modelo de las mesas de paz estatales y que deberán tener representación del ejecutivo estatal y de la Institución de Seguridad Pública de la entidad federativa. ...

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: LXVI Legislatura

25 JUN 2025

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>